

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por memorial del 14 de diciembre de 2020 la apoderada de la demandante aclara lo siguiente con relación al auto del 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia:

(i) Que en el mes de noviembre de 2020 le fue descontado al demandado por nómina la suma **DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$866.559)**.

(ii) Que la señora **MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJIA**, renuncia al saldo de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$179.787)**.

(ii) Que, para garantizar las cuotas alimentarias de los meses de agosto a noviembre de 2020, novaron la obligación por medio de una letra de cambio.

En consonancia con lo anterior solicita que se de por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares vigentes, se ordene la entrega de títulos que se hallen constituidos a la fecha a favor de la demandante y no se condene en costas a las partes, por haber acuerdo entre ellas.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	DE	VALOR
460010001569019	12/08/2020		\$866.559

460010001572594	02/09/2020	\$1.634.327
460010001578778	06/10/2020	\$866.559
460010001583484	30/10/2020	\$866.559
460010001590292	02/12/2020	\$866.559
TOTAL		\$5.100.563

Así, consultados los títulos judiciales obrantes en autos a la fecha tenemos que existe un saldo a favor de la demandante con relación al mandamiento de pago de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.787)**.

Empero, la demandante a través de su vocera judicial manifestó que renuncia al saldo a su favor, invocando una suma que, si bien existe una diferencia mínima, se toma en cuenta que por disposición del artículo 426 del código civil, es susceptible de extinguirse por este medio, por tratarse de pensiones atrasadas.

En lo demás, el Despacho encuentra ajustado a Derecho el acuerdo extrajudicial presentado por las partes ante este estrado judicial, teniendo los plenos efectos de una transacción con fuerza de cosa juzgada.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes a la fecha, se abstendrá de condenar en costas a las partes por existir acuerdo y se ordenará la entrega de los títulos judiciales número 460010001569019, 460010001572594, 460010001578778, 460010001583484 y 460010001590292, por la suma de \$866.559, \$1.634.327. \$866.559, \$866.559 y \$866.559 respectivamente, a favor de la señora **MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJÍA**, como representante legal de las niñas **B.I.G.S.** y **S.L.G.S.**, correspondientes a las cuotas alimentarias de éstas últimas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo extrajudicial presentado por las partes el 14 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Levantar todas las medidas cautelares y provisionales que se encuentren vigentes, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales número 460010001569019, 460010001572594, 460010001578778, 460010001583484 y 460010001590292, por la suma de \$866.559, \$1.634.327. \$866.559, \$866.559 y \$866.559 respectivamente, a favor de la señora **MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJÍA**, como representante legal de las niñas **B.I.G.S.** y **S.L.G.S.**

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

798e75955830037db82400b691bd2ebac74339afa03dbcb6a43d1cb823cf6388

Documento generado en 15/12/2020 03:59:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>